

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, SOLICITA
INFORME Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ROL D-047-2024

Santiago, 28 de octubre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL**

1. Con fecha 6 de marzo de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-047-2024**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-047-2024, en contra de Pietro Ricardo Franco Mari Reyes E.I.R.L. y Pietro Ricardo Franco Mari Reyes (en adelante, "el titular"), titular del proyecto "Áridos Río Trongol". Esta resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, por medio de un funcionario de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente "SMA" o "Superintendencia"), con fecha 13 de marzo de 2024.

2. Con fecha 22 de marzo de 2024, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 2 de abril de 2024.

3. Posteriormente, con fecha 16 de abril de 2024 y encontrándose dentro de plazo, el titular ingresó un escrito, en el que, **en lo principal**, presentó descargos. **En el primer otrosí** de su presentación, el titular solicitó la reserva de solicitar diligencias probatorias en la oportunidad procedimental que corresponda junto con oficiar al Juzgado de Policía Local de Los Álamos para comprobar el estado de las multas cursadas contra Áridos Río Trongol E.I.R.L. Luego, **en el segundo otrosí**, solicitó tener por acompañados los siguientes documentos:

a. Escritura privada, suscrita con fecha 11 de abril de 2024 ante Notario y Conservador titular de Lebu y Los Álamos, don Daniel Álvarez Soza, que otorga poder de representación en la presente causa, a doña Paulina Riquelme Pallamar, Carolina Häberle Orrego, Camila Martínez Encina y doña Amelia Sagredo Sepúlveda;

b. Cadena de Correos entre Carolina Lozano y Fiscal Srta. Javiera Valencia Muñoz, relativa a la solicitud de reunión de asistencia, desde fecha 22 de marzo a 2 de abril de 2024.



c. Cadena de Correos entre Carolina Lozano y Fiscal Srta. Javiera Valencia Muñoz, relativa a la reunión de asistencia, desde fecha 28 de marzo a 4 de abril de 2024.

d. Contrato de promesa de compraventa, suscrito el año 1998, entre doña Alicia Pérez Almuna y doña Jacqueline del Pilar Reyes Carvajal, relativa al inmueble rol SII N°20510, que, a ese momento, rolaba a fojas 148 N°177 del año 1993, ante notario público de Concepción, Penco y Hualqui, José Jara Quinteros, repertorio 111 del año 1998.

e. Documento comparativo de fotografías satelitales del predio 20510 desde el año 2004 al 2011.

f. Inscripción compraventa del inmueble Rol SII N°20510 de la comuna de Los Álamos, que rola a fojas 145 N°106 del año 1986, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Lebu-Los Álamos, que da cuenta que Alicia Pérez Almuna adquirió el inmueble Rol 20510.

g. Parte Policial de fecha 30 de septiembre de 2019 que da cuenta de atentado incendiario en el predio ocurrido con misma fecha, y sus antecedentes (acta de reconocimiento, acta de declaración voluntaria, acta de fuerza en las cosas, y fijación fotográfica).

h. Fotografías de máquinas siniestradas e inutilizadas presentes en el predio Rol: 20510.

i. Certificado de dominio vigente del predio Rol SII N°20510 de la comuna de Los Álamos, que rola a fojas 148 N°177 del año 1993, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces Lebu-Los Álamos, dando cuenta que la propiedad del bien corresponde a “Sociedad Inmobiliaria Vista Hermosa Limitada” desde el 28 de marzo de 2022.

j. Escritura de constitución de Sociedad “Pietro Ricardo Franco Mari Reyes E.I.R.L.”, o “Áridos Río Trongol E.I.R.L.”, que rola a fojas 35 n°34 del año 2011, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Lebu-Los Álamos.

k. Certificado de matrimonio de doña Aurelia del Carmen Muñoz Barra RUN N°8.850.495-K con don Héctor Alfonso Muñoz Navarro RUN N°9.321.399-8.

l. Documento “Análisis cualitativo del Informe Técnico “reporte levantamiento aerofotogramétrico Uf Áridos Río Trongol Expediente Sancionatorio Res. Ex. N° 1 / ROL D-047-2024”, elaborado por DSS consultores, y sus anexos.

m. Fichas técnicas de retroexcavadoras siniestradas en atentado incendiario año 2019.

n. Certificados de nacimiento de don Ricardo Francisco Mari Altamirano, RUN N°8.379.677-4; y de don Pietro Ricardo Franco Reyes, RUN N°16.154.418-3.

o. Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que determina que la empresa corresponde a la categoría de “Pequeña empresa”.

p. Contrato de Compraventa de extracción de áridos para explotación en pozo lastre, entre la Compañía y don Roberto Salgado Toledo, en el predio ubicado en “Hijuela 27, Fundo Trongol Bajo”, comuna de Los Álamos; junto con certificado N°04/2022 I. Municipalidad de Los Álamos que Otorga el Permiso de Extracción de Áridos; autorización de vecinos; y órdenes de ingreso municipal de la Ilustre Municipalidad de Los Álamos, N°236530, N°230969, N°230943, que dan cuenta del pago de patente de extracción de áridos por parte de la Compañía.

q. Órdenes de ingresos municipales con fecha 05.02.2015 y 01.07.2015 en la Ilustre Municipalidad de Lebu, que dan cuenta del pago de patente por extracción de áridos en dicha comuna.



En seguida, en el **tercer otrosí**, confiere poder a las abogadas Paulina Riquelme Pallamar, Camila Martínez Encina, Corlina Haberle Orrego y Amelia Sagredo Sepúlveda; por último, en el **cuarto otrosí**, solicitan la notificación de los actos que se dicten en el presente procedimiento por los correos electrónicos indicados.

4. En primer término, a la solicitud principal, procede tener por presentados los descargos dentro de plazo. Al primer otrosí, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 50 inciso 2° de la LOSMA, así como los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880. Al segundo otrosí, se tendrá por acompañados los documentos adjuntos a la presentación de descargos.

5. Luego, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

6. En concordancia con lo anterior, y para efectos de ponderar adecuadamente los descargos de la empresa y los antecedentes técnicos disponibles, se requiere contar con información adicional que permita a esta fiscal instructora analizar el mérito de estos en el procedimiento sancionatorio.

II. REQUERIMIENTO DE INFORMES A OTROS SERVICIOS

7. Considerando que uno de los cargos imputados por esta Superintendencia, corresponde justamente a la “ejecución de un proyecto de extracción de áridos, en un volumen superior a los 50.000 m³ en cuerpo de agua ubicado en la región de Biobío, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice”, es de especial relevancia para esta Fiscal Instructora contar con un pronunciamiento del Servicio a cargo del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a fin de que se pronuncie sobre la concurrencia y pertinencia del ingreso a dicho sistema del proyecto ejecutado e imputado en el presente procedimiento sancionatorio.

8. Así, conforme a lo indicado en el artículo 52 de la LOSMA, esta Superintendencia se encuentra facultada para requerir informes de otros organismos sectoriales con competencia ambiental, que estime pertinentes a fin de ilustrar de mejor manera su resolución.

9. A su turno, atendido que el hecho infraccional indicado en la Res. Ex. N°1 / Rol D-047-2024, y para efectos de la confección del Dictamen que corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia de la atribución establecida en las letras i) y j) del artículo 3 de la LOSMA, se estima necesario solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncie acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 19.300.

10. Por otro lado, el artículo 9 inciso 4° de la Ley N° 19.880 establece que “las cuestiones accidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieren a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario” (énfasis agregado).

11. Que, tal como se indicó más arriba, el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental es necesario para la elaboración del dictamen referido en el artículo 53 de la LOSMA, siendo dicho insumo fundamental para la



resolución del presente procedimiento, razón por la cual se procederá a suspender el mismo, hasta la remisión de la respuesta por el correspondiente Servicio.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS

formulados por Pietro Franco Mari Reyes, con fecha 16 de abril de 2024.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente

procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes acompañados en el segundo otrosí de la presentación de 16 de abril de 2024, referidos en el considerando 3° de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE EL PODER PARA

REPRESENTAR A FRANCO MARI REYES Y FRANCO MARI REYES E.I.R.L. DE PAULINA RIQUELME PALLAMAR, CAMILA MARTÍNEZ ENCINA, CAROLINA HABERLE ORREGO y AMELIA SAGREDO SEPÚLVEDA, conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.

IV. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OFICIAR AL

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE LA COMUNA DE LOS ÁLAMOS, a fin de que remita un registro de todas las multas cursadas contra Pietro Franco Mari Reyes y el estado en la que se encuentran. Se solicita que la información sea remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. Sírvase la presente resolución como oficio conductor.

V. OFICIAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, a fin de que remita un informe por el cual emita pronunciamiento respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la ejecución del proyecto objeto del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo indicado en el apartado II de la presente resolución. Dicho oficio será remitido mediante acto separado a esta resolución, a fin de informar de todos los elementos fundamentales del presente caso a dicho Servicio.

VI. OFICIAR AL SERVICIO DE IMPUESTOS

INTERNOS, a fin de que remita la siguiente información, sirviendo la presente resolución como oficio conductor:

- a. Indicar emplazamiento del predio Rol 205-10.
- b. Indicar emplazamiento del predio Rol 205-168.

VII. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN SOLICITADA. La información requerida deberá ser remitida a Oficina de Partes de esta SMA. Esta recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas, dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. Los archivos adjuntos deben encontrarse en formato PDF y KMZ según corresponda, y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VIII. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

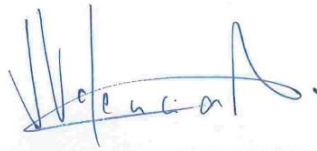
SANCIONATORIO, hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, solicitado mediante el resuelto V de esta Resolución.



IX. ACCEDER A LA SOLICITUD DEL TITULAR, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

X. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Paulina Riquelme Pallamar, Camila Martínez Encina, Carolina Haberle Orrego Y Amelia Sagredo Sepúlveda, en su calidad de representantes legales de Pietro Franco Mari Reyes.

Asimismo, notificar por correo electrónico a los interesados del presente procedimiento.



Javiera Valencia Muñoz
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/NTR

Correo electrónico:

- Pietro Franco Mari Reyes: [Redacted]
- Ilustre Municipalidad de Los Álamos: [Redacted]
- Marcela Pedraza Beltrán: [Redacted]
- Carlos Varela Santibáñez: [Redacted]
- Katherine Rebolledo Durán: [Redacted]
- Damaris Cabeza García: [Redacted]

C.C:

- Oficina Regional del Biobío, SMA.
- Dirección Regional Biobío, SEA.
- Valentina Durán Medina, Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

